

sustituto. Transcurrido los dos meses, y salvo causa justificada, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las solicitudes de aplicación de corrección disciplinaria que le haga la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y de las conclusiones sin impedimento en este sentido a las que la propia Comisión de Honor y Justicia acuerde.
- b) Previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado, podrá emitir resolución absolutoria o condenatoria, la cual dará a conocer a La Asamblea General, al Consejo General de Representantes o al Comité Ejecutivo, según el caso y los efectos de la apelación ante los órganos que proceda.
- c) Realizar las funciones que establecen el Artículo 65 de estos Estatutos cuando el o los presuntos responsables sean miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, concluyendo en este caso el procedimiento de resolución condenatoria o absolutoria.
- d) Actuar en forma colegiada siguiendo lo que establecen estos Estatutos en los procedimientos que se sigan para aplicar cualquier sanción de las previstas en los mismos, ya sea a petición de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a iniciativa propia en los casos que proceda.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Escalafón:

- a) Estudiar las solicitudes para ingresar al Sindicato.
- b) Someter a exámenes de aptitudes a los solicitantes a ingresar al Sindicato o bien para la promoción de los agremiados a una categoría más alta.
- c) Emitir dictamen respecto a cada uno de los casos que se someten a estudio para ser considerados por el Comité Ejecutivo.
- d) Llevar control estadístico de los afiliados, en cuanto a su nivel educativo, notas laudatorias recibidas, cursos de capacitación y actualización tomados, para tenerlos en cuenta para su promoción a una categoría superior.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por estos Estatutos.
- b) Velar porque todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.

- c) Practicar las Investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano directivo o miembro del Sindicato denuncie a la Comisión, alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o informar de la exoneración de responsabilidades del investigado.
- e) En los casos en que la investigación seguida sea en contra de uno o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante el Comité Ejecutivo, instancia que seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos.
- f) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato, orientando a la Comisión Electoral y a la membresía respecto a las disposiciones de los Estatutos.
- g) Funcionar como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros.
- h) Actuar en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todos los pedimentos de aplicación de alguna corrección disciplinaria.
- i) Actuar a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.
- j) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la Asamblea General.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de la Comisión de Defunciones:

- a) Organizar la relación de los decesos de los familiares y de los miembros del Sindicato.
- b) Tramitar el pago de la cuota que se descuenta a los integrantes del Sindicato por este concepto, previa comprobación con el acta de defunción respectiva.
- c) Publicar en su caso, y hacer llegar a todas las Delegaciones, una lista que detalle la programación de la fecha de pago a los beneficiarios.